



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00421-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL URÍA FERNÁNDEZ SIERRA. CC.# 77.009.997
<b>DEMANDADO:</b>	URBANIZADORA LA CANDELARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN. NIT # 9.170.281-6

Revisada la presente demanda de pertenencia, encuentra el despacho que la misma está dirigida contra una persona natural como gerente de una persona jurídica, no obstante, examinado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, se evidencia que la propiedad del bien se encuentra registrada a nombre de la URBANIZADORA LA CANDELARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual y en concordancia con numeral 5 del artículo 375 y primer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión y trámite del proceso del asunto, contra dicha persona jurídica y demás personas indeterminadas.

Dicho lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MANUEL URÍA FERNÁNDEZ SIERRA contra URBANIZADORA LA CANDELARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO. De conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a la URBANIZADORA LA CANDELARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a su representante legal ÓSCAR SILVESTRE DAZA VALVERDE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 6 BIS 1 # 21A – 03 barrio La Candelaria de la ciudad de Valledupar, Cesar, referencia catastral # 0110440822001000, con matrícula inmobiliaria #190-48339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan a este despacho a través del correo electrónico del

juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencido el cual, si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. Por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

CUARTO. Ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria # 190-48339. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma.

SEXTO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de atención y Reparación a Víctimas y/o Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al abogado NAPOLEÓN ULPIANO LADRÓN DE GUEVARA ARNEDO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*LUCALI*

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ec9b088c42c7bf6f5f6fc5f82fc9f2040c673237bd165d367aaa5a5c34813**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**